

06 JUN. 2012

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Gobierno Regional del Callao
Resolución Ejecutiva Regional N° 000410

Callao, 06 JUN 2012

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

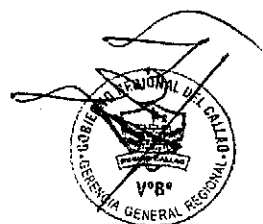
La Resolución Directoral N° 321-2012-GGC/DIRESA/DG, de fecha 25 de abril de 2012, El Informe N° 001-2012-GRC/GRS/DIRESA/CE, de fecha 24 de mayo de 2012, El Informe N° 32-2012-GRC/GRS/DIRESA/CPED, de fecha 28 de mayo de 2012, El Informe N° 822-2012-REGIÓN CALLAO/GA/OL, de fecha 31 de mayo de 2012, El Informe N° 822-2012-REGIÓN CALLAO/GA/OL, de fecha 31 de mayo de 2012, El Informe N° 1266-2012-GRC/GAJ, de fecha 04 junio de 2012, y:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 321-2012-GGC/DIRESA/DG, de fecha 25 de abril de 2012, se aprueba el Expediente de Contratación N° 013 sobre el PIP Menor N° 1549, sobre el "Mejoramiento del Sistema de Atención Pre Hospitalaria de la Región Callao- DIRESA Callao", para la Adquisición de Cinco (05) Ambulancias Equipadas, con un valor referencial de S/. 1'160,000.00 (Un Millón Ciento Sesenta Mil con 00/100 Nuevos Soles), incluidos impuestos de ley.

Que, con fecha 09 de Mayo del 2012 en virtud a la documentación sustentatoria, se procede a la convocatoria de la Licitación Pública N° 015-2012-GRC "Adquisición de Ambulancias Equipadas para el Mejoramiento del Sistema de Atención Pre Hospitalaria de la Región Callao - SNIP 151449" a través del SEACE, adjuntando para el efecto toda la información requerida por la ficha de la convocatoria del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe N° 001-2012-GRC/GRS/DIRESA/CE, de fecha 24 de mayo de 2012, el Presidente del Comité Especial encargado de llevar a cabo el proceso de selección respectivo, asignado con la siguiente nomenclatura: Licitación Pública N° 015-2012-GRC "Adquisición de Ambulancias equipadas para el mejoramiento del Sistema de Atención Pre Hospitalaria de la Región Callao - SNIP 151449", señala que durante la etapa de Formulación de Consultas a las bases, la empresa BERTONATI TECHNOLOGIES S.A., como participante en dicho proceso formuló consultas sobre las especificaciones técnicas que se adjuntaron para el desarrollo de este proceso, en tanto se evidencia que existe incongruencia en requerimientos técnicos mínimos solicitados con esta finalidad; en el sentido de que no existen los rangos correspondientes que implique una mayor participación de potenciales postores, apreciándose que las características de los bienes consignados para su adquisición son cifras determinantes con factores cerrados en donde no existen parámetros mínimos ni máximos que signifique una mayor cobertura de datos técnicos.



CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo

Que, señala además que existía la probabilidad de que se argumente que se está direccionando la adquisición a un tipo de marca específica; situación que contraviene las normas legales que constituyen los principios que rigen las contrataciones públicas; tipificados en los literales b), c), d), h) y k) del Art. 4º del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el Presidente del Comité Especial, en el mismo informe, indica finalmente que, al existir vicios en la elaboración de las especificaciones técnicas, se sugiere declarar la Nulidad del Proceso por los motivos expuestos, debiendo retrotraerse a la etapa de reestructuración y elaboración del expediente de Contratación, a fin de subsanarse estos errores materiales y que estos cuenten con el asidero legal respectivo.

Que, mediante Informe N° 32-2012-GRC/GRS/DIRESA/CPED, de fecha 28 de mayo de 2012, el Director del Centro de Prevención y Control de Emergencias y Desastres, como área usuaria, señala que, en efecto, existen incongruencias en los requerimientos técnicos mínimos solicitados con esta finalidad; en el sentido de que no existen los rangos correspondientes que implique una mayor participación de potenciales postores; tal es el caso de que se está solicitando para esta convocatoria: Torque de motor: 32 kg-m7 2,200 rpm, Potencia de Salida de motor: 180HP/3,600 rpm; Tipo de Aro: De Acero de 16"; Carga Útil del Chasis Portante: 1,796 Kls, Carga Útil: 1,396 kg; Dimensiones: Largo 3.60 mts, Alto 1.75 mts, ancho 1.80 mts, etc. En consecuencia, como se podrá apreciar dichas características son cifras determinantes con factores cerrados en donde no existen parámetros mínimos ni máximos que signifique una mayor cobertura de datos técnicos.

Que, mediante el mismo informe, dicha oficina como área usuaria OPINA que el proceso debe ser declarado NULO DE OFICIO de conformidad a lo establecido en el Art. 56º del Decreto Legislativo N° 1017 "Ley de Contrataciones del Estado" que establece "(...) en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección", de igual forma el numeral 2 del Art. 10º de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" establece como causal de nulidad : "El defecto o la omisión de algunos de sus requisitos de validez".

Que, mediante Informe N° 822-2012-REGIÓN CALLAO/GA/OL, de fecha 31 de mayo de 2012, el Jefe de la Oficina de Logística, señala que el Director del Centro de Prevención y Control de Emergencias y Desastres (Área Usuaria) ha indicado que de la revisión efectuada a las especificaciones técnicas, en atención a las consultas formuladas dentro del proceso de selección, existen incongruencias, por lo que solicita se declare la Nulidad de Oficio de la Licitación Pública N° 0015-2012 Región Callao, correspondiente a la Adquisición de Ambulancias Equipadas para el mejoramiento del Sistema de Atención Pre-Hospitalaria de la Región Callao – SNIP 151449, retrotrayendo el mismo a la etapa de reestructuración y elaboración del Expediente de Contratación.

Que, el Art. 56º de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

06 JUN. 2012

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivado
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, el primer párrafo del artículo 54º del Reglamento establece que "A través de consultas, los participantes podrán solicitar la aclaración de cualquiera de los extremos de las Bases, o plantear solicitudes respecto a ellas.", debiendo el Comité Especial absolver las consultas debidamente fundamentado.

Que, el artículo 56º del Reglamento señala que "Mediante escrito debidamente fundamentado, los participantes podrán formular observaciones a las Bases, las que deberán versar sobre el incumplimiento de las condiciones mínimas a que se refiere el artículo 26º de la Ley, de cualquier disposición en materia de contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección."

Contando con el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica y estando a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, a lo dispuesto en la ley Orgánica de Gobierno Regionales:

SE RESUELVE:

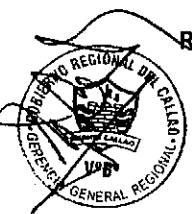
ARTÍCULO 1º.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del proceso que se detallan a continuación, debiendo retrotraerse a la etapa de Convocatoria, previa reformulación de las Especificaciones Técnicas, contenidas en el Expediente de Contratación:

- Proceso de Selección de Licitación Pública N° 015-2012-GRC "Adquisición de Ambulancias equipadas para el mejoramiento del Sistema de Atención Pre Hospitalaria de la Región Callao – SNIP 151449"

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, el deslinde de responsabilidades a las que hubiera lugar por la deficiencias en las especificaciones técnicas, del proceso que se señala en el artículo precedente, al presentar incongruencias en los requerimientos técnicos mínimos que han originado la presente Nulidad de Oficio.

ARTÍCULO 3º.- DISPONER el registro de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ABOG. DIOFEMENES ARANA ARRIOLA
SECRETARÍA GENERAL REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. FELIX MORENO CABALLERO
PRESIDENTE

